



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2007 – MPH-BCA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA

POR CUANTO:

En sesión Extraordinaria de consejo del día sábado 24 de Febrero del año 2007; y los documentos presentados por las Autoridades del Centro Poblado de Huangamarca, sus Caseríos y Sectores, como Liriopampa, Ahijadero, Huilcate Sector I, II, III, Chacapampa Bajo, Chacapampa Alto, Suque, Shahuac Bajo, Suahuac Alto, Sexe, La Unión, 28 de Julio y otros; de fecha 07 de Noviembre del año 2006; sobre protección y declaración de zona intangible del centro poblado Huangamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece que los Gobiernos Locales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611; relativo al principio precautorio, establece que aún a falta de certeza absoluta, ante el peligro de daño grave o irreversible, es obligatorio adoptar medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente;

Que, La política del Gobierno Local tiene por finalidad contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente con el objeto de mejorar la calidad de vida, de la población y lograr su desarrollo sostenido, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Que, conforme lo regula el artículo 1º de la Ley Nº 27658; Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Estado Peruano ha sido declarado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y obtener mayores niveles de eficiencia y construir de esta manera un Estado democrático, descentralizado al servicio de las grandes mayorías.

Que, el artículo 88º y 89º de la Constitución Política del Estado; prescribe que, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal y/o cualquier otra forma asociativa. La ley

puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona; así mismo las comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal, en el uso y libre disposición de sus tierras.

Que, el Centro Poblado de Huangamarca, representa una de las zonas más productivas del Distrito, dedicados a la agricultura, ganadería y procesamiento de lácteos, productos que son ofertados en la ciudad de Bambamarca, Cajamarca y algunas ciudades de la costa; las Comunidades, caseríos y sectores del Centro Poblado de Huangamarca, son abastecidos del líquido elemento para consumo humano, ganado y procesamiento de productos lácteos a través de 27 sistemas de agua potable y 31 sistemas de riego, los mismos que tienen sus puntos de abastecimiento en los manantiales que se encuentran en los caseríos de Liriopampa y 28 de julio, ubicados en la parte más alta del Centro Poblado; constituyendo con ello un verdadero colchón acuífero digno de protección Municipal, pues da origen al nacimiento de dos cuencas hidrográficas principales Río Paraguran y Río Chontas, favoreciendo de esta manera a más de 8,484 personas de la zona.

Que, visto los informes procedentes de la Gerencia de Ecología, Saneamiento y Bienestar Social y el informe procedente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc –Bambamarca; se ha llegado a la conclusión que los manantiales existentes en los caseríos de Liriopampa y 28 de Julio, es un verdadero colchón acuífero; por lo que, resulta necesario, adoptar las acciones pertinentes de protección de conformidad a Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; en su interpretación extensiva, sistemática e histórica, establece que; las comunidades también gozan de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de la ley; por ende el Estado y el Gobierno local tendrán como política prioritaria prevenir la contaminación ambiental, la conservación de los ecosistemas, el mejoramiento del entorno de las comunidades campesinas, el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales y el aprovechamiento sostenido de las especies, respetando de ésta manera la identidad cultural de las comunidades campesinas, para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable y equilibrado, para el pleno desarrollo de la vida.

Por ende, en concordancia con los dispositivos legales antes citados, y en uso de las facultades previstas en el numeral 6 del Artículo 20° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Municipalidad Provincial de Hualgayoc –Bambamarca.

HA DADO LA ORDENANZA MUNICIPAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- **DECLÁRASE ZONA INTANGIBLE Y DE RESERVA MUNICIPAL AL CENTRO POBLADO DE HUANGAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN DE CAJAMARCA.**

Artículo Segundo.- **LA INTANGIBILIDAD DE LA PRESENTE ORDENANZA COMPRENDE COMUNIDADES, CASERÍOS Y SECTORES SIGUIENTES:**

- CENTRO POBLADO HUANGAMARCA:
- LICLIPAMPA,

- AHIJADERO,
- HUILCATE SECTOR I,
- HUILCATE SECTOR II,
- HUILCATE SECTOR III
- CHACAPAMPA BAJO,
- CHACAPAMPA ALTO,
- SUQUE,
- SHAHUAC BAJO,
 - SUAHUAC ALTO,
- SEXE,
- LIRIOPAMPA,
- LA UNIÓN Y
- 28 DE JULIO.

Artículo Tercero.- LA ZONA DE INTANGIBILIDAD, ESTA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES:

NORTE : Huasmín – Provincia de Celendín.
SUR : Río Llaucano, Chacacoma.
ESTE : Atoshaico - Sugarmayo.
OESTE : Tuco.

Encerrando un área total superficial de : **25, 346 Hectáreas** (VEINTE Y CINCO MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS).

Artículo Cuarto.- LA PRESENTE ORDENANZA SE SUSTENTA EN LA SIGUIENTE BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú, Art.2º-numeral 22;Art. 68º, 107º y 197º.
- Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

- Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, Título IV Sobre Descentralización, Art. 192º, numerales 6 y 7.
- Ley Nº 27783 Ley de bases de la Descentralización, Art. 6º-Objetivos a Nivel Ambiental; Art. 10º - Carácter y Efecto de las Normas; Art. 31º-Gobierno Regional; Art. 35º-Inciso m) y n): Art. 36º, incisos c), d) y e).
- Decreto Ley 17752; Ley General de Aguas.
- Reglamento de Organización y Funciones del gobierno Regional de Cajamarca.
- Decreto Legislativo Nº 613: Código del Ambiente y los Recursos Naturales.
- Decreto Legislativo Nº 635: Código Penal-Título III: Delitos contra la Ecología.
- Decreto Legislativo Nº 708: Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero. Art. Del 47º al 53º.
- Ley Nº 26410, Ley del Concejo Nacional del Ambiente (CONAM)
- Decreto Legislativo Nº 653: Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario. Título V.
- Ley Orgánica Para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Ley Nº 17752, Ley General de Aguas.
- Reglamento General Regional Sobre Gestión de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Áreas Naturales Protegidas.
- Ley Nº 27972; Ley Orgánica de Gobiernos Locales.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Secretaria General transcribir la presente Ordenanza a los señores Regidores, Gerencias y Asesoría Legal para los fines pertinentes

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc –Bambamarca; a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil siete.

ESTEBAN CAMPOS BENAVIDES
ALCALDE DE LA PROVINCIA HUALGAYOC BAMBAMARCA